

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, uno de los objetivos de la Universidad Técnica del Norte, es defender y difundir activamente valores humanísticos universalmente aceptados como la libertad, la justicia, la ética, la igualdad y la solidaridad.

Que, es necesario dictar normas encaminadas a regular el funcionamiento de los Clubes que se crean en la Universidad, para fortalecer la vinculación con la sociedad, a través de estos modelos de organización que aportan al desarrollo profesional y personal de los recursos humanos universitarios; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contempladas en el numeral 5 del Art. 8 del Estatuto Orgánico, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CLUBES QUE SE CREAN EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Art. 1.- El presente Reglamento establece la normativa y sistema de creación de clubes en la Universidad Técnica del Norte, que promuevan la Educación Superior en sus diferentes niveles, desarrollo científico, tecnológico, social, cultural, deportiva y otros.

Art. 2.- Los clubes que se crearen en la Universidad Técnica del Norte, serán entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que promuevan su objeto social en la Universidad y desenvuelvan su ámbito de actuación, respecto de las competencias que le son propias, en el territorio nacional y en especial en la región norte, sin perjuicio de hacerlo a nivel internacional.

Art. 3.- Los Clubes que se crearen serán calificados en el ámbito de la Universidad Técnica del Norte, previa aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

Del régimen jurídico de los Clubes

Art. 4.- Los Clubes que se crearen en la Universidad Técnica del Norte, se registrarán por las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico, el Reglamento General, sus propios Estatutos y demás disposiciones que se dicten para su funcionamiento y regulación.

CAPÍTULO III

Del Objeto Social, Funciones y modalidades de los Clubes

Art. 5.- Corresponden a los Clubes que se crearen en la Universidad Técnica del Norte,

- a. El gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación que constituyen su objeto social, según las normas de quien dependa, y sin perjuicio de las competencias establecidas en el mismo.
- b. Representar a la Universidad Técnica del Norte, en los diferentes niveles de organización a nivel local, regional, nacional e internacional.
- c. Gestionar las subvenciones que pudieran recibir o ingresos que por otros conceptos pudieran obtener.
- d. Fomentar el desarrollo de su objeto social en especial en la Universidad Técnica del Norte y fuera de la Institución.
- e. Emitir y tramitar las licencias que se requieran para su funcionamiento promoviendo su difusión.
- f. Cualquier otra función que le sean propias y no estén contemplada en el presente Reglamento.

Art. 6.- La Universidad Técnica del Norte, reconoce la creación de clubes en las modalidades de desarrollo de sus propias competencias, funciones administrativas, en coordinación con del órgano competente de la Administración Central, de las Facultades, Extensiones e Institutos.

CAPÍTULO IV

Del Domicilio Social

Art. 7.- Los Clubes de la Universidad Técnica del Norte, tendrán su domicilio social y principal la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

Los Clubes que se crearen en la Universidad Técnica del Norte, no podrán cambiar de domicilio sin previa resolución del Honorable Consejo Universitario y a pedido de las dos terceras partes de los socios del Club.

CAPÍTULO V

De la Calificación

Atr. 8.- Para que un Club creado en la Universidad Técnica del Norte, obtenga la calificación legal de la Institución, se requiere:

- a. Un proyecto de creación del Club, en el que se definirán la misión, visión, objetivos, políticas y demás componentes de planificación.
- b. Un proyecto de Estatutos del Club, en el que se definirán la constitución, objeto social, domicilio, los órganos de gobierno y administración
- c. La nómina de la directiva, socios del Club, con su firma y Números de Cédula de Ciudadanía
- d. La certificación otorgada por la Autoridad Competente, de pertenecer a la Universidad Técnica del Norte, en calidad de Servidor universitario o Estudiante.

Art. 9.- La Universidad Técnica del Norte reconocerá a los Clubes legalmente creados con resolución del Honorable Consejo Universitario, previa aprobación en primera instancia por la Comisión Administrativa, que llevará un registro de los Clubes con que cuenta la Universidad.

Art. 10.- Según la modalidad de los Clubes, éstos podrán obtener su personería jurídica ante los órganos competentes.

CAPÍTULO VI

De los socios de los Clubes

Art. 11.- Podrán ser Socios de los Clubes creados en la Universidad Técnica del Norte, los servidores universitarios de toda naturaleza o Estudiantes legalmente matriculados, y que se encuentren asistiendo a clases en forma normal.

Art. 12.- El Socio que dejare de pertenecer a la Institución bajo cualquier condición, no será reconocido por la Institución como miembro del Club legalmente calificado por el Honorable Consejo Universitario. Sin embargo podrá continuar como socio si así manifiesta su voluntad.

CAPÍTULO VII

De los Derechos de los socios de los Clubes

Art. 13.- Los socios de los Clubes tendrán igualdad de derechos y obligaciones, los mismos que deberán determinarse en sus respectivos Estatutos

Art. 14.- Los socios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Participar en el cumplimiento de los fines del Club.

b) Exigir que la actuación del Club se ajuste en su funcionamiento a lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y los Estatutos del Club y más disposiciones dictadas para el efecto.

c) Separarse libremente del Club cumpliendo los requisitos que para cada caso se determinen en el presente Reglamento o el respectivo Estatuto

d) Elegir y ser elegido a los órganos de gobierno y representación del Club, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en las normas particulares que rijan cada uno de los procesos electorales.

e) Tomar parte en los proyectos, competencias y actividades promovidas para cumplir con su objeto social, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en las normas de convocatoria y satisfagan los derechos económicos a que hubiere lugar.

f) Ser escuchado en caso de expediente disciplinario.

g) Acudir y recurrir a los órganos de disciplina, y de gobierno y representación del Club y los legalmente instituidos en defensa de sus derechos.

h) Aquellos que sin ser expresamente referidos en el presente Reglamento le sean reconocidos por la legislación vigente

i) La Universidad Técnica del Norte, no permitirá en los Clubes ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO VIII

De las Obligaciones de los socios de los Clubes

Art. 15.- Son obligaciones de los socios de los Clubes:

- a) Cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y sus Estatutos, los acuerdos y resoluciones válidamente tomados por los órganos de gobierno y representación de los Clubes y lo dispuesto en la legislación vigente.
- b) Someterse a la autoridad de los órganos de los Clubes.
- c) Contribuir al sostenimiento de los Clubes mediante el abono de las cuotas que se establezcan en cada momento por los órganos de gobierno y representación.
- d) Mantener de modo ejemplar la disciplina organizacional.
- e) Satisfacer el importe de las sanciones económicas que le sean impuestas.
- f) Cumplir las sanciones que le fueren impuestas cuando estas tengan un carácter firme.
- g) Los Clubes deberán poner a disposición de la Universidad Técnica del Norte, a los socios, deportistas o miembros de su modalidad que hayan de integrar las selecciones Institucionales.

CAPÍTULO IX

De la Pérdida de la Condición de Socio del Club

Art. 16.- La condición de socio del Club se pierde:

- a) Disolución del club, en los términos establecidos en sus Estatutos.
- b) No estar al corriente en el pago de la cuota impuesta por el Club.
- c) Por separación voluntaria
- d) Por exclusión.
- e) Inhabilitación por sentencia judicial firme.
- f) Inhabilitación por sanción disciplinaria.
- g) Por cualquier otra causa prevista en el presente Reglamento, sus Estatutos, en las normas que los desarrollen, o en la normativa vigente.

CAPÍTULO X

De la Composición y funcionamiento de los órganos de gobierno y representación

Art. 17.- Los Órganos de Gobierno de los Clubes son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva

Art. 18.- Son requisitos para ser miembro de cualquiera de los órganos de gobierno y representación de los Clubes:

- a) Ser mayor de edad
- c) No estar sujeto a sanción disciplinaria
- d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- f) Cumplir los requisitos que se establezcan en los Estatutos o reglamentos que los desarrollen para desempeñar la representación.

CAPÍTULO XI

De la Asamblea General

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de los Clubes

Art. 20.- En la Asamblea General estarán todos los socios legalmente acreditados y que no tengan impedimento legal de ninguna naturaleza.

Art. 21. Los miembros de la Asamblea General tendrán voz y derecho a voto.

Art. 22. Corresponden a la Asamblea General, con carácter indelegable, las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones o reformas.
- b) El control de la gestión administrativa y económica del Club, mediante la aprobación anual de la memoria de actividades y balance económico, presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas.

c) Elegir al presidente y Vicepresidente.

d) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura y correspondiente cese del presidente y resolver las propuestas que le sean sometidas por la Presidencia, Junta Directiva o por iniciativa de los propios miembros de la Asamblea.

e) Decidir, en su caso, sobre la cuestión de confianza del Presidente

f) Otorgar la calificación oficial de actividades y competencias deportivas y aprobar el calendario respectivo, así como su memoria anual.

g) Nombrar a los miembros del Comité de Apelación de la terna que presente la Junta Directiva, y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria, en los casos previstos en el presente reglamento y sus Estatutos que lo desarrollen.

h) Aprobar las normas de expedición y revocación de sus cuotas.

i) Aprobar sus reglamentos internos

j) La enajenación y gravamen de los bienes del Club

i) Disponer del treinta por ciento del presupuesto anual para gastos de inversión

k) La disolución del Club; y,

l) Otros que determinen sus Estatutos o la normativa vigente

Art. 23.- La Asamblea General se reunirá en pleno y con carácter ordinario, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

Las demás convocatorias tendrán carácter extraordinario.

Art. 24.- La convocatoria anual de la Asamblea General en sesión ordinaria, se hará pública incluyendo el Orden del Día con al menos ocho días de antelación a la fecha de su celebración.

Una copia del anuncio de la convocatoria deberá ser expuesta públicamente en las herramientas dispuestas en la Universidad para el efecto. Todo ello sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros.

Las convocatorias de Asambleas Generales Extraordinarias podrán hacerlo al menos con cuarenta y ocho horas mínimo y cinco como máximo entre el anuncio y la realización cumpliendo los mismos requisitos de publicidad que los previstos para las sesiones ordinarias.

Art. 25.- La Asamblea General estará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que el número de miembros presentes supere la mitad del número total de sus componentes. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de miembros presentes. Entre las dos convocatorias deberá mediar media hora.

Art. 26.- A cada miembro de la Asamblea General le corresponde un voto. El voto de cada miembro de la Asamblea General es personal e indelegable, no admitiéndose, para la adopción de acuerdos o resoluciones por la Asamblea General, ni el voto por representación, ni la delegación de voto, ni el voto por correo

Art. 27 Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se adoptaran por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos en que sus estatutos establezcan otro tipo de mayoría.

Art. 28.-Se tratarán los puntos incluidos en el Orden del Día, debatiéndose con la amplitud que por parte del Presidente se considere, efectuándose la votación, por el sistema que se determine, que podrá ser a mano alzada o por votación secreta cuando así sea solicitado por la cuarta parte de los miembros presentes de la Asamblea General. En caso de empate, el Presidente, tendrá voto dirimente.

Art. 29.- La Presidencia de la Asamblea General será desempeñada por el Presidente del Club.

Como Presidente de la Asamblea General, le corresponde dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, adoptando las medidas oportunas para la mejor eficacia, funcionamiento y orden de las reuniones.

Art. 30.- Actuará como Secretario/a de la Asamblea General, el que lo sea de la Junta Directiva del Club.

Art. 31.- El Secretario/a levantará acta de la forma más fiel y precisa de lo ocurrido en la Asamblea. Hará constar los votos particulares que pudieran haber.

CAPÍTULO XI

Del Presidente

Art. 32.- El Presidente del Club es el representante ejecutivo del Club, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y/o gobierno ejecutando los acuerdos o resoluciones de los mismos, decidiendo en caso de empate con su voto dirimente.

Art. 33.- El Presidente será elegido cada dos años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio directo, libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

Art. 34.- Será elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los miembros electos de la Asamblea. En el caso de que ningún candidato obtenga esta mayoría, se procederá a una segunda votación, en la que será suficiente la mayoría simple.

Art. 35.- El cargo de Presidente se pierde por:

a) Renuncia voluntaria ante la Junta Directiva.

b) Muerte, incapacidad legal sobrevenida o enfermedad grave que le inhabilite para el desempeño del cargo.

c) Sanción disciplinaria firme en vía administrativa o resolución judicial de inhabilitación o destitución

d) Prosperar una moción de censura o por no ser aprobada una cuestión de confianza.

e) Expiración del mandato para el que fue elegido.

Art. 36.- Si se produjese la vacante por causa que no fuera la expiración del mandato, ocupará la presidencia el Vicepresidente o en su defecto el que corresponda en el orden de sucesión.

Art. 37.- Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación legal del Club.

b) Convocar y presidir la Junta Directiva, la Asamblea General y aquellos órganos del Club que se consideren en sus Estatutos.

c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos que presida.

d) Autorizar, junto al Tesorero los actos de disposición de fondos.

e) Conferir poderes especiales o generales a procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal.

f) Firmar convenios y contratos.

g) Aquellos otros que le sean propios o le sean conferidos por sus Estatutos

Art. 38 La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura que deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros de la Asamblea General, y acordada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en reunión convocada al efecto. La moción de censura deberá incluir un candidato alternativo a Presidente de la Asamblea para tratar ese punto.

Si la moción de censura no prosperase no se podrá interponer otra en el plazo de un año.

CAPÍTULO XII

De la Junta Directiva

Art. 39.- La Junta Directiva del Club es el órgano colegiado de gestión y administración del mismo.

Art. 40- Los miembros de la Junta Directiva deberán se integrada por:

- a. El Presidente
- b. El Vicepresidente
- c. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General
- d. El tesorero/a
- e. El secretario/a
- f. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, no pudiendo cobrar por el desempeño de su función ningún valor.

Art. 43.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones

a) Asistir al Presidente en la ejecución de los acuerdos y resoluciones válidamente tomados por la Asamblea General.

b) Dirigir la gestión del Club velando por el cumplimiento de sus Estatutos y demás Reglamentos

c) Crear en su seno las comisiones de trabajo que considere oportunas.

d) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades del Club.

e) Formular el inventario, balance, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

f) Proponer la reforma de Estatutos del Club y Reglamento de Régimen Interno que le desarrolle.

g) Mantener el orden y la disciplina en el Club y velar por el comportamiento de los participantes en las actividades programadas por la Universidad Técnica del Norte, Entidad Pública o privada dentro del territorio nacional o fuera del mismo.

h) Administrar los fondos del Club

i) Aprobar el programa de actividades

j) Aquellas otras que no contempladas en el presente Reglamento que le sean propias.

Art. 44.- La Junta Directiva del Club, se reunirá al menos una vez al semestre.

Art. 45.- La convocatoria de la Junta Directiva se efectuará por el Presidente con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma, acompañándose el orden del día. La Junta Directiva podrá ser convocada a iniciativa del cincuenta por ciento de los miembros de la misma, debiendo el Presidente, en ese caso, convocarla en el plazo máximo de quince días desde la recepción de la petición.

No será obligatoria la previa convocatoria cuando concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad

Art. 46.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y la tercera parte en segunda convocatoria. Entre ambas debe mediar al menos media hora.

En todos los casos será necesario para que el quórum sea válido que asista el Presidente o persona que estatutariamente le represente.

Art. 47.- Las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo todos los miembros voz y voto, y decidiendo en caso de empate el voto dirimente del Presidente.

Art. 48.- De las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar de forma fehaciente y real lo que ocurra, se apruebe o se debata en la misma.

Art. 49.- La responsabilidad de los directivos del Club, se extiende a los acuerdos, resoluciones y actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación vigente y al incumplimiento de las normas universitarias.

CAPÍTULO XIV

Del Vicepresidente

Art. 50.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en el desempeño de los cometidos que éste le encomiende y le sustituirá en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO XV

Del/la Secretario/a

Art. 51.- El/la Secretario/a que ejercerá las funciones de fedatario de los actos, acuerdos y resoluciones, tendrá las siguientes funciones:

a) Aportar los documentos e informes sobre los asuntos que sean objeto de deliberación.

b) Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club, reflejando de forma sucinta los temas tratados y las demás circunstancias que considere oportunas, así como el resultado de la votación. Una vez levantadas las actas las firmará con el visto bueno del Presidente. Las actas se someterán a la aprobación del órgano colegiado correspondiente.

c) Expedir las certificaciones oportunas de los actos de gobierno y representación.

- d) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.
- e) Cuidar el buen orden de las dependencias del club y de la Universidad Técnica del Norte.
- f) Recibir y expedir la correspondencia oficial del Club.
- g) Organizar y custodiar el archivo del Club, incluidos los libros de actas.
- h) Preparar la memoria anual para su presentación a la Asamblea General.

CAPÍTULO XV

Del/la Tesorero/a

Art. 52.- El Tesorero tendrá a su cargo las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera, patrimonial y presupuestaria del Club así como de la contabilidad y tesorería, encargándose de las operaciones de pagos y cobros, la preparación de anteproyecto de presupuestos y la elaboración de cuantos estudios e informes sean precisos, para la gestión económica del mismo. Autorizará mancomunadamente con el Presidente los actos de disposición de fondos y en su ausencia, se sustituirá su firma por la del Secretario o persona en la que la Junta Directiva delegue esta función.

CAPÍTULO XVI

Del Patrimonio de los Clubes

Art. 53.- El patrimonio de los Clubes se integra por:

- a) Las cuotas de sus afiliados.
- b) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competencias o eventos en los que participen.
- c) Los rendimientos de los bienes propios.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- e) Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.

f) Los depósitos constituidos por el trámite de recursos y reclamaciones cuando no procediera reglamentariamente su devolución.

g) Cualquier otro recurso que puedan adquirir por cualquier medio válido en derecho.

Art. 54.- Los beneficios económicos, si los hubiere, obtenidos de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público deberán ser aplicados al desarrollo de su objeto social. En ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

Art. 55.- En el supuesto de que los bienes muebles e inmuebles, cuya titularidad corresponda al Club hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos de la Universidad Técnica del Norte, éstos ingresarán al patrimonio de la Institución y no podrán ser reclamados bajo ningún concepto.

Art. 57.- Las cantidades que tenga disponibles para el cometido de sus fines, deberán estar depositadas en entidades bancarias o de ahorro, a nombre del Club, siendo necesarias las firmas conjuntas, del Presidente y Tesorero/a para la disposición de fondos. En ausencia del/la Tesorero/a se sustituirá su firma por la del Secretario/a del Club o persona en la que la Junta Directiva delegue esta función

Art. 58.- La contabilidad de los Clubes se ajustará a las normas generales de contabilidad

Art. 59.- Todos los libros y documentos oficiales del Club tienen el carácter de públicos y pueden ser consultados por cualquier Autoridad, servidor universitario o estudiante de la Universidad Técnica del Norte.

CAPÍTULO XVI

Del Régimen disciplinario

Art. 60.- Corresponde al Club en primera instancia y a los órganos de Gobierno de la Universidad competentes, el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los clubes y personas que forman parte de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos y normativa universitaria vigente.

Art. 61.- La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

CAPÍTULO XVII

De la extinción o disolución de los Clubes

Art. 62.- La Universidad Técnica del Norte a través del Honorable Consejo Universitario, disolverá o extinguirá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, siendo adoptada la propuesta de disolución por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente, de al menos la mitad de los miembros de la Asamblea General.

- b. Sentencia judicial que lo ordene o lo que determinen sus estatutos Por causa justificada mediante resolución del Honorable Consejo Universitario.

Art. 63.- Producida la causa señalada en el literal a) del artículo anterior, en el plazo máximo de un mes, se procederá por el Presidente a la convocatoria de Asamblea General, con éste único objeto

Art. 64.- En el caso de que no pudiese constituirse la Asamblea por falta de quórum, el Presidente procederá a convocar de nuevo a Asamblea General, a celebrarse en un plazo máximo de siete días. Si en esta segunda tampoco lo hubiere, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año.

Art. 65.- Constituida la Asamblea General, el Presidente del Club, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometida a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de al menos, las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea

Art. 66.- Si el acuerdo fuera favorable, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos el beneficiario la Universidad Técnica del Norte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En tanto no se aprueben los Estatutos de los Clubes creados en la Universidad Técnica del Norte, será de aplicación las normas que regulan para su funcionamiento el presente Reglamento

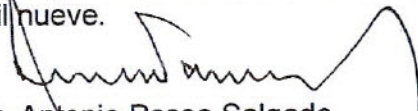
SEGUNDA: Los Clubes creados en la Universidad Técnica del Norte que tengan personería jurídica se someterán a las disposiciones del presente Reglamento como normativa interna de la Institución.

TERCERA: Las organizaciones cuyo objeto social sea afín a las disposiciones del presente Reglamento, se registrarán por el mismo y serán reconocidos por la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario entrará en vigencia para los fines legales consiguientes.

El presente Reglamento fue aprobado en última y definitiva instancia por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria llevada a efecto el martes 04 de agosto del dos mil nueve.


Dr. Antonio Posso Salgado
RECTOR




Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

SECRETARÍA GENERAL

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.- Ibarra, 5 de agosto 2009.- VISTOS: El presente REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CLUBES QUE SE CREAN EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE fue aprobado en última y definitiva instancia por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria llevada a efecto el martes 4 de agosto del 2009.-

CERTIFICO:



Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL

